

IQUIQUE, 30 de enero de 2019.-

**DECRETO EXENTO N° 0272.-**

Con esta fecha, el Rector (S) de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015 todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 27.01.2016, el Decreto Exento N° 0103 del 15.01.2019, el Decreto Exento N° 0189 de 22.01.2019.-

b.- El Memorando N° 91859 de Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado de fecha 18.01.2019, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Apruébase el **REGLAMENTO GENERAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y  
TECNOLOGICA DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Post Grado

**TITULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°**

El presente reglamento establece la organización y las normas a seguir para garantizar las condiciones de funcionamiento de las actividades de investigación científica y tecnológica y de creación, las cuales son una actividad esencial del que hacer académico que se desarrolla en la Universidad Arturo Prat.

**Artículo 2°**

La investigación científico y tecnológica es un actividad fundamental de la Universidad, la cual tiene por propósito crear conocimiento científico en las áreas del conocimiento que esta desarrolla y declara, generando aplicaciones tecnológicas para contribuir a dar respuesta a las necesidades que el desarrollo regional y nacional imponen. En este contexto la Universidad procura:

- a) Contribuir al desarrollo institucional en el ámbito local, regional, nacional e internacional, mediante la promoción de la investigación interdisciplinaria y transdisciplinaria.
- b) Fomentar la investigación científico tecnológica tanto en lo cuantitativo como en lo cualitativo en todas las áreas del conocimiento, así como aquellas propias del que hacer de la Universidad en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

- c) Propiciar el desarrollo de iniciativas colectivas como individuales que promuevan la generación de investigación y creación al interior de las unidades académicas las cuales tributen a los planes de desarrollo de la unidad y la Universidad.
- d) Estimular la convergencia y sinergia de esfuerzos de las distintas unidades académicas y de investigación en torno a los temas que plantee la institución como relevantes para la región y el país.
- e) Incentivar la postulación y adjudicación de proyectos con financiamiento externo, tanto de nivel regional, nacional e internacional.
- f) Incentivar las publicaciones indexadas de los académicos (as), investigadores y estudiantes validadas por CONICYT u otra entidad competente.
- g) Potenciar la actividad investigativa a nivel de postgrados, como una vía eficaz para la producción de conocimiento nuevo y de propuestas innovadoras para la solución de problemáticas del entorno y del contexto
- h) Generar conocimiento que aporte al quehacer científico y desarrollo tecnológico de la región y el país, basados en los principios fundamentales de la Universidad

La Creación, en la diversidad de sus actividades estéticas y de comunicación, expresada en cualquiera de sus ámbitos, constituye parte de las funciones de la institución.

### **Artículo 3º**

La Investigación Científica y Tecnológica y la Creación que la Universidad promueva, financie y realice deberá respetar la legislación vigente en aspectos relativos a la ética, y medio ambiente, como asimismo deberá cumplir las normas de seguridad en el trabajo y respetar los principios de confidencialidad en aquellas materias que así lo requieran.

En ningún caso un proyecto o cualquier actividad de Investigación Científica Tecnológica o de Creación podrá atentar en contra de la dignidad de las personas o de la imagen pública de la Universidad.

### **Artículo 4º**

La Investigación Científica y Tecnológica que la Universidad desarrolla deberá cumplir con los estándares y niveles de calidad de acorde a los parámetros establecidos, dando cuenta de los criterios de acreditación establecidos en la ley vigente.

Se entenderá para efecto del siguiente reglamento:

- a) Investigación Básica: Consiste en trabajos de carácter experimental o teóricos que se realizan para generar conocimiento nuevo acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, los cuales no tendrán ninguna utilización o aplicación de forma inmediata.
- b) Investigación Aplicada: Consiste en trabajos originales desarrollados para obtener nuevos conocimientos, con un objetivo práctico específico.
- c) Desarrollo Tecnológico: Consiste en trabajos sistemáticos que utilizan el conocimiento previo generado de la investigación, de la experiencia práctica. El cual está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos, dispositivos, sistemas, servicios, puesta en marcha de nuevos procesos y/o mejora de los ya existentes.

### **Artículo 5º**

La Universidad estimulara y propiciara las actividades de Investigación Científica y Tecnológica, así como de Creación, que la institución estime conveniente, en conformidad a lo establecido en las políticas y en el Plan Estratégico Institucional y en los planes de desarrollo de las Facultades, centros institutos u otras unidades internas



## TITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION

#### Artículo 6°

La Dirección General de Investigación es la instancia ejecutiva de dirigir, estimular, fomentar, planificar, organizar, administrar y controlar las acciones de investigación en ciencias básicas, aplicadas, desarrollo tecnológico, así como de creación. Acciones que son propias del que hacer de la Universidad en su contexto regional, nacional e internacional. Esta Dirección depende de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.

#### Artículo 7°

La Dirección General de Investigación estará a cargo de un Director (a) que deberá ser un académico jornada completa, con la debida experiencia y formación en investigación.

Sera responsabilidad del Director (a) la administración, organización y funcionamiento de la Investigación Científica Tecnológica y de Creación en la Universidad, serán funciones del del Director (a) General de Investigación:

- a) Proponer a la Vicerrectoría de Investigación Innovación y Posgrado las políticas de investigación y de creación y sus modificaciones.
- b) Ejecutar los actos administrativos que correspondan de acuerdo a Estatuto y Reglamentos de la Universidad en el área de la Investigación
- c) Planificar las convocatorias a los concursos de proyectos de investigación, elaborar y difundir las bases de los concursos, dirigir los procesos de selección de los proyectos, el seguimiento y evaluación de su desarrollo y resultados.
- d) Convocar y presidir el Comité de Directores de Investigación, Innovación y Posgrado de las Facultades.
- e) Solicitar informes en las fechas establecidas anualmente acerca del estado de avance de los proyectos de investigación, como así mismo de las rendiciones de cuentas de los fondos asignados a los proyectos.
- f) Suspender aquellos proyectos aprobados que no tengan avance significativo en su desarrollo, que no hayan cumplido con el cronograma establecido o que registren incumplimiento en las obligaciones que considere el convenio respectivo o no acrediten las rendiciones financieras correspondientes.
- g) Fomentar en la institución el desarrollo de redes de conocimiento y trabajo colaborativo mediante la coordinación de los académicos adscritos a las distintas unidades internas que realizan Investigación Científica y Tecnología y creación.
- h) Proponer a la Rectoría, Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrado, Direcciones Generales y Unidades Académicas, convenios de investigación con otras universidades, centros de estudios o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.
- i) Distribuir el presupuesto asignado a proyectos internos de investigación y al funcionamiento de la Dirección General y velar por su correcta ejecución.
- j) Administrar y distribuir el fondo de incentivo a la productividad en investigación.
- k) Ejecutar las acciones contempladas para el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación institucional referente a la Investigación Científica y Tecnológica y de Creación.
- l) Apoyar la formación de estudiantes de pregrado y postgrado que participen en los proyectos de investigación.
- m) Supervisar el control de las horas de designadas a la investigación y productos comprometidos en el compromiso de desempeño establecido en el tenor de sus actividades en común acuerdo con Decanos y Vicerrector(a) de Investigación Innovación y Postgrado
- n) Coordinar el correcto funcionamiento del Comité de Bioética y del comité de Bioseguridad

#### Artículo 8°

El Director(a) General de Investigación será asesorado en sus funciones por un comité asesor consultivo, Comité de Directores de Investigación, Innovación y Postgrado (DIIP), el cual será conformado por un



representante de cada Facultad, Sedes, directores de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Proyectos de Investigación, Innovación y Postgrado; y de la Dirección de Gestión y Desarrollo de iniciativas Estratégicas. Estos representantes tienen por función asesorar a la VRIIP en la formulación e implementación de las políticas institucionales en investigación, innovación, postgrado y emprendimiento, así como también en la difusión, seguimiento y control, de las actividades en estos ámbitos correspondientes a sus Facultades y Sedes. Los integrantes de este comité serán designados por el (la) Vicerrector(a) de Investigación, Innovación y Postgrado. Cuando las circunstancias lo ameriten podrán ser invitados otros académicos y especialistas.

#### **Artículo 9º**

Para el desarrollo de la actividad de Investigación Científica y Tecnológica la Universidad consta de las Facultades (unidades académicas), Centros, Institutos, Núcleos, Programas Disciplinarios. Cuyos funcionamiento estarán reglamentados y decretados, no obstante tanto los Centros, Institutos, núcleos y Programas Disciplinarios deberán rendir cuenta anual de su funcionamiento y productividad a la Dirección General de Investigación, siendo la Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrado quien realizara la evaluación respectiva de cada uno de ellos.

El desarrollo de la investigación científica tecnológica se apoyará en el funcionamiento del:

- Comité de Directores de Centros, Institutos y Núcleos: Tiene por finalidad implementar el trabajo de investigación y evaluar el quehacer de sus unidades de acuerdo a la misión y visión institucional, el plan de desarrollo estratégico y su entorno regional. Las decisiones son tomadas de manera consensuada.

Los integrantes de este consejo son los Directores de Centros, Institutos y/o núcleos.

- Comité Ético Científico (CEC): Es responsable de velar que los proyectos que se presentan a fondos concursables de ciencia y tecnología cumplan con los protocolos de investigación científica biomédica, ciencias sociales e investigaciones en todos los ámbitos, pregrado, postgrado, concursos internos, externos y trabajos de investigación a realizarse en la Universidad Arturo Prat. Este comité está integrado por representantes internos y externos de las áreas de salud, ciencias sociales, humanidades y derecho.

Los integrantes de este comité son propuestos por el (la) Vicerrector(a) de Investigación, Innovación y Postgrado de acuerdo a la reglamentación vigente y en común acuerdo con los organismos competentes.

- Comité de Bioseguridad y Bio-Custodia (CBB). Este comité tiene por función desarrollar, actualizar y difundir pautas de bioseguridad y bio-custodia que contribuyan al manejo seguro de material biológicamente activo o infeccioso que pueda afectar a la salud humana, animal, vegetal o al medio ambiente. Este se regirá por las normas internas existentes sobre la materia y los manuales de bioseguridad de CONICYT. Los integrantes de este comité son propuestos por el(la) Vicerrector(a) de Investigación, Innovación y Postgrado de acuerdo a la reglamentación vigente y en común acuerdo con los organismos competentes

#### **Artículo N°10**

La Dirección General de Investigación se articulará con otras unidades internas asociadas a la gestión de la Investigación Científico Tecnológica y de Creación que dependen de otras Direcciones y/o unidades académicas con el fin de promover y mejorar los desempeños de esas unidades y de la Universidad, en los procesos de mejora continua y aseguramiento de la calidad institucional en todas sus dimensiones.

### **TITULO III DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE CREACION**

#### **Artículo N°11**

La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado a través de la Dirección General de Investigación será la responsable de incentivar el desarrollo de la Investigación mediante las acciones que propendan a fomentar, apoyar, acompañar, gestionar y generar las instancias pertinentes para que los académicos, investigadores y estudiantes se motiven a desarrollar actividades y proyectos de investigación considerando los intereses propios de la especialidad o del área de investigación que la Universidad considera dentro de su Plan Estratégico Institucional.



## **Artículo N°12**

El proyecto de investigación es un procedimiento científico que usa al método científico para recabar todo tipo de información y formular hipótesis acerca de cierto fenómeno social o científico, empleando las diferentes formas de investigación.

Por lo cual se considerará como proyecto de investigación, toda exposición ordenada de ideas originales, cuyo desarrollo se pretende impulsar, en el campo de la investigación científica básica, aplicada y/o desarrollo tecnológico.

El proyecto buscará la solución de problemáticas en un plazo determinado, dando origen a resultados de investigación medibles, considerando para ello medios de verificación pertinentes como registros de la investigación (informes, protocolos u otros), productos y/o servicios generados, publicaciones indexadas y/o licencias de patentes

### **A. De los concursos internos**

## **Artículo N°13**

Las actividades internas estarán asociadas a la existencia de concursos anuales de Investigación Científica y Tecnológica y de Creación, así como a la ejecución de los mecanismos e instrumentos propios de fomento, estímulo y fortalecimiento de las actividades que realizan los académicos y estudiantes de postgrado y pregrado en el ámbito de la investigación.

## **Artículo N°14**

Los proyectos cualquiera sea su modalidad deberán ser presentados por un investigador principal quien podrá contar con la colaboración de co-investigador, pudiendo ser académicos de la institución y de otras instituciones nacionales o internacionales ayudantes y estudiantes de postgrado y pregrado. Se deberá estipular las funciones de cada uno.

Se entenderá por:

- a) Investigador Principal (Director de Proyecto): académico jornada completa o media jornada que tiene a su cargo la dirección del proyecto. Será responsable de los resultados y cumplimiento de los objetivos del proyecto. Deberá informar de los estados de avance, informes finales, estados de cuenta y financieros del proyecto y responder a las consultas y requerimientos que formule la Dirección General de Investigación
- b) Co-investigadores: académico jornada completa o media jornada, que debe cumplir las tareas específicas designadas en el proyecto. Uno de los co-investigadores será considerado como Director Alterno y reemplazará al Investigador Principal en ausencia temporal o definitiva de este.

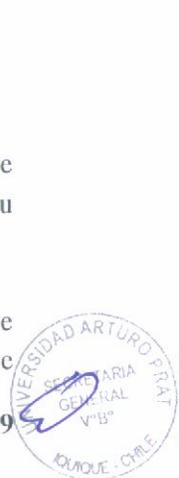
## **Artículo N°15**

Se podrá postular como investigador principal y co-investigador en un máximo de dos proyectos, uno como investigador principal y uno como co-investigador o bien en dos proyectos como co-investigador. La firma de un postulante como investigador o co-investigador en más de dos proyectos producirá la eliminación inmediata de todos los proyectos que aparezca postulando.

## **Artículo N°16**

Quedarán expresamente excluidos de los concursos de Investigación

- a) Quienes tengan situaciones pendientes con la Dirección General de Investigación: informes de avances, informes finales, publicaciones, rendiciones de cuenta, entrega de bienes inventariados u otras de índole académico como administrativo.
- b) Cuando el investigador no cuente con el patrocinio de su unidad académica a la que pertenece
- c) Quienes sean responsables de proyectos externos Fondecyt, Fondef, Fondart, del sistema de ciencia y tecnología u otras agencias, salvo que por resolución fundada del Director General de



Investigación se autorice la ejecución de ambos proyectos en forma simultánea. No se asignarán carga horaria adicional a tareas de investigación a las comprometidas en el proyecto externo.

- d) Quienes se encuentren suspendidos de acuerdo a lo establecido en el artículo N°7, letra f de este reglamento

#### **Artículo N°17**

Los proyectos deberán ser presentados a través de la plataforma definida para este proceso, ajustándose a las bases específicas de cada concurso, a los formularios y reglamentación vigente. Los plazos para la presentación de los proyectos serán debidamente difundidos en las bases de los concursos anuales y en las convocatorias correspondientes. No se recibirán postulaciones no ingresadas por la plataforma respectiva ni fuera de plazo.

#### **Artículo N°18**

Todos los proyectos presentados serán sometidos a evaluación que consultara la opinión de pares evaluadores. Será obligación de la Dirección General de Investigación garantizar la objetividad, pertinencia y rigurosidad del proceso evaluativo. El investigador principal puede manifestar si existe conflicto de interés con especialista, deberá entregar la fundamentación correspondiente en sobre cerrado adjuntándola a la postulación, dicho sobre será entregado a esta Dirección y tendrá el carácter de confidencial.

#### **Artículo N°19**

La evaluación de los proyectos considerará los siguientes aspectos:

- a) Originalidad de la investigación, aportes del proyecto a la disciplina adscrita
- b) Calidad y coherencia del problema de investigación con objetivos y metodologías claramente definidos.
- c) Productividad y trayectoria del equipo de investigación
- d) Relación del proyecto con los planes de desarrollo de las Facultades y de las respectivas unidades académicas, centros, institutos y/o núcleos respectivos

#### **Artículo N°20**

Los resultados del concurso serán inapelables, serán comunicados al investigador principal y al Decano respectivo, Director de centro o instituto, y núcleo respectivo, señalando la evaluación del proyecto, así como el presupuesto aprobado. La Dirección General de Investigación, se reserva el derecho de rebajar los fondos solicitados conforme a las bases del concurso y de los recursos disponibles.

#### **Artículo N°21**

El Investigador responsable que se adjudique un proyecto deberá suscribir un convenio de administración del proyecto con la Dirección General de Investigación donde se establecerán los derechos y compromisos de productividad de los investigadores, sin perjuicio de los establecidos en el presente reglamento. La productividad científica se expresará en la publicación de artículos indexados reconocidos por el sistema de ciencia y tecnología.

#### **Artículo N°22**

El investigador responsable de un proyecto adjudicado deberá dar estricto cumplimiento al calendario de fechas establecidas en las bases del concurso y en el convenio respectivo en lo referido a estados de avance, informes finales y financieros.

#### **Artículo N°23**

Los proyectos se estimarán terminados cuando hayan cumplido todas las etapas del mismo, siendo estas aprobadas por la Dirección General de Investigación.

## **B. De los concursos externos**

### **Artículo N°24**

Todos los investigadores y académicos que participen de proyectos de investigación básica, aplicada, de desarrollo tecnológico, de innovación o emprendimiento de la Universidad con financiamiento externo, deberán contar con el patrocinio de la Facultad y/o unidad interna respectiva, la cual deberá ser manifestada a través del formulario de autorización de proyectos.

### **Artículo N°25**

Los proyectos, de la naturaleza indicada en el Artículo 1 que sean postulados a fondos externos y en donde la Universidad tenga una participación como beneficiaria principal, deberán ser presentados previamente por el Director de Proyecto, el cual deberá ser un académico(a) o investigador(a) de la institución, a la Dirección competente según el tipo de concurso, la cual deberá gestionar los requerimientos necesarios ante la autoridad respectiva, en las fechas y plazos que establezca la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.

### **Artículo N°26**

La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado autorizara la postulación de un proyecto a una línea de financiamiento particular, donde se necesiten aportes pecuniarios, previa evaluación del mismo por parte de la Dirección General de Investigación, se tomaran en consideración los siguientes antecedentes:

- a) Aspectos curriculares del director del proyecto y del equipo de trabajo
- b) Cumplimiento de las bases del concurso
- c) La concordancia relativa con los objetivos enunciaos en el artículo N°1 del presente reglamento
- d) Relevancia y contribución a plan de desarrollo de la unidad académica y la Universidad
- e) Relación entre las necesidades e infraestructuras disponible
- f) Cantidad de aportes incrementales y valorizados solicitados

La participación de la Universidad, distinta a la calidad de beneficiaria deberá ser informada y visada por la Dirección General de Investigación, de acuerdo al tipo de concurso.

### **Artículo N°27**

En el caso de que un proyecto requiera fijar términos y condiciones especiales en el manejo de la información de este, será responsabilidad del Director (a) de proyecto informar respecto de la autorización para la difusión del contenido de este o de sus resultados, así como generar los acuerdos de confidencialidad entre el equipo y/o partes involucradas. Para ello deberá solicitar la asesoría y el acompañamiento en el proceso de negociación de dichos acuerdos, lo cual se canalizará por esta Dirección.

## **TITULO IV**

### **DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION**

#### **Artículo N°28**

Para efecto del presente reglamento se entenderá por Resultado de Investigación, todos aquellos productos y servicios que se generen a partir de una actividad de investigación básica aplicada o de desarrollo tecnológico Estos resultados podrán ser base para otras actividades de investigación, ser protegidos, publicados, presentados en congresos, difundidos y/o transferidos.

#### **Artículo N°29**

Un proyecto de investigación, independiente de la fuente de financiamiento deberá conducir a la publicación de sus resultados en revistas indexadas, con comité editor reconocidas por el sistema de ciencia y tecnología.

### **Artículo N°30**

Al generarse de un proyecto, independiente de su fuente de financiamiento, como resultado final inventos, innovaciones tecnológicas, obras de arte cuya propiedad fuera susceptible de protección mediante patente de innovación, licencia, inscripciones u otro instrumento, la propiedad de los resultados será de la Universidad Arturo Prat de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Propiedad Intelectual, N° 17.336, en especial el artículo 88, enmarcado en la política institucional sobre la propiedad industrial.

### **Artículo N°31**

La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado a fin de impulsar la protección industrial, fijara de manera periódica, tanto los requisitos como los incentivos monetarios, que recibirán los investigadores durante el proceso de solicitud y concesión de patentes.

## **TITULO V DE LA FINALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION**

### **Artículo N°32**

Sera responsabilidad del Investigador Responsable (Director de Proyecto) una vez finalizada la ejecución del proyecto velar por el cierre presupuestario del proyecto ante la Dirección de Finanzas respectiva y en el caso que corresponda con la entidad que subsidie la actividad de investigación. Para proyectos de creación, se exigirán además los registros de fotografías, grabaciones y/o videos de la audición/exhibición/montaje del proyecto, entre otros, según el elemento señalado en la postulación para mostrar el resultado final de la obra.

### **Artículo N°33**

Sera obligación del Director de Proyecto velar por la entrega oportuna de la información técnica y/o financiera que se le pudiese solicitar.

### **Artículo N°34**

La reprobación del informe técnico y/o financiero de un proyecto será indicio suficiente para iniciar una auditoria interna del mismo. Mientras este en curso el proceso de auditoría, serán suspendidas las postulaciones de cualquier índole al Investigador Responsable.

### **Artículo N°35**

La Dirección General de Investigación genera reporte informativo acerca de la producción científica de la Universidad. Este incluirá estadística del número de publicaciones indexadas validadas por CONICYT, indicadores de adjudicación de proyectos desde fondos concursables, patentes solicitadas y concedidas, entre otras.

## **TITULO VI DEL INCENTIVO A LA PUBLICACION EN REVISTAS INDEXADAS Y ADJUDICACION DE PROYECTOS DEL SISTEMA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

### **Artículo N°36**

La Universidad incentivara a través de estímulos de investigación que guarde relación con sus líneas, áreas o programas de desarrollo o con aquellas que la institución requiera que se fortalezcan en consideración a las necesidades de la Universidad o a los requerimientos del desarrollo regional o nacional impone.

### **Artículo N°37**

La Vicerrectoría de investigación, Innovación y Postgrado emitirá anualmente un decreto en que se informaran los incentivos establecidos por publicación de revistas indexadas y la adjudicación de proyectos del sistema de ciencia y tecnología, así como el procedimiento para la obtención de dichos incentivos.

**Artículo N°38**

La publicación deberá mencionar explícitamente la filiación de quien postula al incentivo, identificando la unidad académica, Facultad, la Universidad como “Universidad Arturo Prat”, no se aceptarán otras denominaciones y/o abreviaciones.

**Artículo N°39**

El incentivo a la adjudicación a proyectos del sistema de ciencia y tecnología deberá ser solicitado solo por el Investigador Responsable (Director de Proyecto) el cual debe ser académico o investigador de la Universidad.

**Artículo N°40**

Las publicaciones científicas efectuadas por académicos o investigadores de la Universidad, en el marco de proyectos con financiamiento interno deberán incluir que la investigación fue financiada por la Institución.

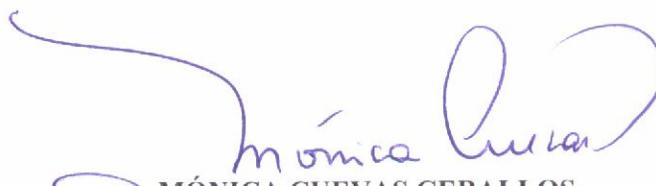
**TITULO VII  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo N°41**

La vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado resolverá cualquier duda o aspecto no contemplado en el presente Reglamento. La interpretación deberá ser realizada por el Secretario General.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
**ELSA BRAVO LINARES**  
Secretaría General (S)

  
**MÓNICA CUEVAS CEBALLOS**  
Rector (S)



**DISTRIBUCIÓN:**

Según envío vía email a base de datos decretos-2019.-  
MCC/EBL/rcc

04 FEB 2019

**RECIBIDO UNIDAD JURÍDICA**  
Fecha: 27 ENE 2019  
N° Registro: 058

**MEMORANDUM**

**RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL**  
Fecha : 18 ENE 2019  
N° Reg.: 092

**A : SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**  
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

**DE : SRA(ITA). MARÍA GÁTICA JORQUERA**  
Vicerrector / Vicerrectoría De Investigación, Innovación Y Postgrado / Sede Iquique

**REF : SOLICITA DECRETO EXENTO REGLAMENTO Y POLITICAS DE ASEGURAMIENTO**

**FECHA : Viernes, 18 de Enero de 2019**

Por intermedio de la presente, agradecería a Ud. autorizar decreto exento que aprueba REGLAMENTO GENERAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT.

Sin otro particular, saludos,

MGJ/mes  
Cc: Maritza Espinoza Silva

Archivos Adjuntos:  
reglamento\_direccion\_general\_de\_investigacion\_2019.docx



**MARÍA GÁTICA JORQUERA**  
Vicerrector / Vicerrectoría De Investigación, Innovación Y Postgrado  
CDT: 2019afabc55f3cf69234f7

*de 27/1*





Universidad  
**ARTURO PRAT**  
del Estado de Chile

**REGLAMENTO GENERAL  
SOBRE LAS ACTIVIDADES DE  
INVESTIGACION CIENTIFICA Y  
TECNOLOGICA DE LA  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Post Grado

## TITULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1°**

El presente reglamento establece la organización y las normas a seguir para garantizar las condiciones de funcionamiento de las actividades de investigación científica y tecnológica y de creación, las cuales son una actividad esencial del que hacer académico que se desarrolla en la Universidad Arturo Prat.

#### **Artículo 2°**

La investigación científico y tecnológica es un actividad fundamental de la Universidad, la cual tiene por propósito crear conocimiento científico en las áreas del conocimiento que esta desarrolla y declara, generando aplicaciones tecnológicas para contribuir a dar respuesta a las necesidades que el desarrollo regional y nacional imponen. En este contexto la Universidad procura:

- a) Contribuir al desarrollo institucional en el ámbito local, regional, nacional e internacional, mediante la promoción de la investigación interdisciplinaria y transdisciplinaria.
- b) Fomentar la investigación científico tecnológica tanto en lo cuantitativo como en lo cualitativo en todas las áreas del conocimiento, así como aquellas propias del que hacer de la Universidad en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
- c) Propiciar el desarrollo de iniciativas colectivas como individuales que promuevan la generación de investigación y creación al interior de las unidades académicas las cuales tributen a los planes de desarrollo de la unidad y la Universidad.
- d) Estimular la convergencia y sinergia de esfuerzos de las distintas unidades académicas y de investigación en torno a los temas que plantee la institución como relevantes para la región y el país.
- e) Incentivar la postulación y adjudicación de proyectos con financiamiento externo, tanto de nivel regional, nacional e internacional.
- f) Incentivar las publicaciones indexadas de los académicos (as), investigadores y estudiantes validadas por CONICYT u otra entidad competente.
- g) Potenciar la actividad investigativa a nivel de postgrados, como una vía eficaz para la producción de conocimiento nuevo y de propuestas innovadoras para la solución de problemáticas del entorno y del contexto
- h) Generar conocimiento que aporte al quehacer científico y desarrollo tecnológico de la región y el país, basados en los principios fundamentales de la Universidad

La Creación, en la diversidad de sus actividades estéticas y de comunicación, expresada en cualquiera de sus ámbitos, constituye parte de las funciones de la institución.

#### **Artículo 3°**

La Investigación Científica y Tecnológica y la Creación que la Universidad promueva, financie y realice deberá respetar la legislación vigente en aspectos relativos a la ética, y medio ambiente, como asimismo deberá cumplir las normas de seguridad en el trabajo y respetar los principios de confidencialidad en aquellas materias que así lo requieran.

En ningún caso un proyecto o cualquier actividad de Investigación Científica Tecnológica o de Creación podrá atentar en contra de la dignidad de las personas o de la imagen pública de la Universidad.

#### **Artículo 4°**

La Investigación Científica y Tecnológica que la Universidad desarrolla deberá cumplir con los estándares y niveles de calidad de acorde a los parámetros establecidos, dando cuenta de los criterios de acreditación establecidos en la ley vigente.

Se entenderá para efecto del siguiente reglamento:

- a) Investigación Básica: Consiste en trabajos de carácter experimental o teóricos que se realizan para generar conocimiento nuevo acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, los cuales no tendrán ninguna utilización o aplicación de forma inmediata.
- b) Investigación Aplicada: Consiste en trabajos originales desarrollados para obtener nuevos conocimientos, con un objetivo práctico específico.
- c) Desarrollo Tecnológico: Consiste en trabajos sistemáticos que utilizan el conocimiento previo generado de la investigación, de la experiencia práctica. El cual está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos, dispositivos, sistemas, servicios, puesta en marcha de nuevos procesos y/o mejora de los ya existentes.

#### **Artículo 5°**

La Universidad estimulara y propiciara las actividades de Investigación Científica y Tecnológica, así como de Creación, que la institución estime conveniente, en conformidad a lo establecido en las políticas y en el Plan Estratégico Institucional y en los planes de desarrollo de las Facultades, centros institutos u otras unidades internas

## TITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION

#### **Artículo 6°**

La Dirección General de Investigación es la instancia ejecutiva de dirigir, estimular, fomentar, planificar, organizar, administrar y controlar las acciones de investigación en ciencias básicas, aplicadas, desarrollo tecnológico, así como de creación. Acciones que son propias del que hacer de la Universidad en su contexto regional, nacional e internacional. Esta Dirección depende de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.

#### **Artículo 7°**

La Dirección General de Investigación estará a cargo de un Director (a) que deberá ser un académico jornada completa, con la debida experiencia y formación en investigación.

Sera responsabilidad del Director (a) la administración, organización y funcionamiento de la Investigación Científico Tecnológica y de Creación en la Universidad, serán funciones del del Director (a) General de Investigación:

- a) Proponer a la Vicerrectoría de Investigación Innovación y Posgrado las políticas de investigación y de creación y sus modificaciones.
- b) Ejecutar los actos administrativos que correspondan de acuerdo a Estatuto y Reglamentos de la Universidad en el área de la Investigación
- c) Planificar las convocatorias a los concursos de proyectos de investigación, elaborar y difundir las bases de los concursos, dirigir los procesos de selección de los proyectos, el seguimiento y evaluación de su desarrollo y resultados.
- d) Convocar y presidir el Comité de Directores de Investigación, Innovación y Posgrado de las Facultades.
- e) Solicitar informes en las fechas establecidas anualmente acerca del estado de avance de los proyectos de investigación, como así mismo de las rendiciones de cuentas de los fondos asignados a los proyectos.
- f) Suspender aquellos proyectos aprobados que no tengan avance significativo en su desarrollo, que no hayan cumplido con el cronograma establecido o que registren incumplimiento en las obligaciones que considere el convenio respectivo o no acrediten las rendiciones financieras correspondientes.
- g) Fomentar en la institución el desarrollo de redes de conocimiento y trabajo colaborativo mediante la coordinación de los académicos adscritos a las

distintas unidades internas que realizan Investigación Científica y Tecnología y creación.

- h) Proponer a la Rectoría, Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrado, Direcciones Generales y Unidades Académicas, convenios de investigación con otras universidades, centros de estudios o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.
- i) Distribuir el presupuesto asignado a proyectos internos de investigación y al funcionamiento de la Dirección General y velar por su correcta ejecución.
- j) Administrar y distribuir el fondo de incentivo a la productividad en investigación.
- k) Ejecutar las acciones contempladas para el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación institucional referente a la Investigación Científica y Tecnológica y de Creación.
- l) Apoyar la formación de estudiantes de pregrado y postgrado que participen en los proyectos de investigación.
- m) Supervisar el control de las horas de designadas a la investigación y productos comprometidos en el compromiso de desempeño establecido en el tenor de sus actividades en común acuerdo con Decanos y Vicerrector(a) de Investigación Innovación y Postgrado
- n) Coordinar el correcto funcionamiento del Comité de Bioética y del comité de Bioseguridad

#### **Artículo 8°**

El Director(a) General de Investigación será asesorado en sus funciones por un comité asesor consultivo, **Comité de Directores de Investigación, Innovación y Postgrado (DIIP)**, el cual será conformado por un representante de cada Facultad, Sedes, directores de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Proyectos de Investigación, Innovación y Postgrado; y de la Dirección de Gestión y Desarrollo de iniciativas Estratégicas. Estos representantes tienen por función asesorar a la VRIIP en la formulación e implementación de las políticas institucionales en investigación, innovación, postgrado y emprendimiento, así como también en la difusión, seguimiento y control, de las actividades en estos ámbitos correspondientes a sus Facultades y Sedes. Los integrantes de este comité serán designados por el (la) Vicerrector(a) de Investigación, Innovación y Postgrado. Cuando las circunstancias lo ameriten podrán ser invitados otros académicos y especialistas.

#### **Artículo 9°**

Para el desarrollo de la actividad de Investigación Científica y Tecnológica la Universidad consta de las Facultades (unidades académicas), Centros, Institutos,

Núcleos, Programas Disciplinarios. Cuyos funcionamiento estarán reglamentados y decretados, no obstante tanto los Centros, Institutos, núcleos y Programas Disciplinarios deberán rendir cuenta anual de su funcionamiento y productividad a la Dirección General de Investigación, siendo la Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrado quien realizara la evaluación respectiva de cada uno de ellos. El desarrollo de la investigación científica tecnológica se apoyará en el funcionamiento del:

- **Comité de Directores de Centros, Institutos y Núcleos:** Tiene por finalidad implementar el trabajo de investigación y evaluar el quehacer de sus unidades de acuerdo a la misión y visión institucional, el plan de desarrollo estratégico y su entorno regional. Las decisiones son tomadas de manera consensuada. Los integrantes de este consejo son los Directores de Centros, Institutos y/o núcleos.
- **Comité Ético Científico (CEC):** Es responsable de velar que los proyectos que se presentan a fondos concursables de ciencia y tecnología cumplan con los protocolos de investigación científica biomédica, ciencias sociales e investigaciones en todos los ámbitos, pregrado, postgrado, concursos internos, externos y trabajos de investigación a realizarse en la Universidad Arturo Prat. Este comité está integrado por representantes internos y externos de las áreas de salud, ciencias sociales, humanidades y derecho. Los integrantes de este comité son propuestos por el (la) Vicerrector(a) de Investigación, Innovación y Postgrado de acuerdo a la reglamentación vigente y en común acuerdo con los organismos competentes.
- **Comité de Bioseguridad y Bio-Custodia (CBB).** Este comité tiene por función desarrollar, actualizar y difundir pautas de bioseguridad y bio-custodia que contribuyan al manejo seguro de material biológicamente activo o infeccioso que pueda afectar a la salud humana, animal, vegetal o al medio ambiente. Este se regirá por las normas internas existentes sobre la materia y los manuales de bioseguridad de CONICYT. Los integrantes de este comité son propuestos por el(la) Vicerrector(a) de Investigación, Innovación y Postgrado de acuerdo a la reglamentación vigente y en común acuerdo con los organismos competentes

#### **Artículo N°10**

La Dirección General de Investigación se articulará con otras unidades internas asociadas a la gestión de la Investigación Científico Tecnológica y de Creación que dependen de otras Direcciones y/o unidades académicas con el fin de promover y mejorar los desempeños de esas unidades y de la Universidad, en los procesos de mejora continua y aseguramiento de la calidad institucional en todas sus dimensiones.

### TITULO III

#### DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE CREACION

##### **Artículo N°11**

La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado a través de la Dirección General de Investigación será la responsable de incentivar el desarrollo de la Investigación mediante las acciones que propendan a fomentar, apoyar, acompañar, gestionar y generar las instancias pertinentes para que los académicos, investigadores y estudiantes se motiven a desarrollar actividades y proyectos de investigación considerando los intereses propios de la especialidad o del área de investigación que la Universidad considera dentro de su Plan Estratégico Institucional.

##### **Artículo N°12**

El proyecto de investigación es un procedimiento científico que usa al método científico para recabar todo tipo de información y formular hipótesis acerca de cierto fenómeno social o científico, empleando las diferentes formas de investigación.

Por lo cual se considerará como proyecto de investigación, toda exposición ordenada de ideas originales, cuyo desarrollo se pretende impulsar, en el campo de la investigación científica básica, aplicada y/o desarrollo tecnológico.

El proyecto buscará la solución de problemáticas en un plazo determinado, dando origen a resultados de investigación medibles, considerando para ello medios de verificación pertinentes como registros de la investigación (informes, protocolos u otros), productos y/o servicios generados, publicaciones indexadas y/o licencias de patentes

##### **A. De los concursos internos**

##### **Artículo N°13**

Las actividades internas estarán asociadas a la existencia de concursos anuales de Investigación Científica y Tecnológica y de Creación, así como a la ejecución de los mecanismos e instrumentos propios de fomento, estímulo y fortalecimiento de las actividades que realizan los académicos y estudiantes de postgrado y pregrado en el ámbito de la investigación.

##### **Artículo N°14**

Los proyectos cualquiera sea su modalidad deberán ser presentados por un investigador principal quien podrá contar con la colaboración de co-investigador,

pudiendo ser académicos de la institución y de otras instituciones nacionales o internacionales ayudantes y estudiantes de postgrado y pregrado. Se deberá estipular las funciones de cada uno.

Se entenderá por:

- a) Investigador Principal (Director de Proyecto): académico jornada completa o media jornada que tiene a su cargo la dirección del proyecto. Será responsable de los resultados y cumplimiento de los objetivos del proyecto. Deberá informar de los estados de avance, informes finales, estados de cuenta y financieros del proyecto y responder a las consultas y requerimientos que formule la Dirección General de Investigación
- b) Co-investigadores: académico jornada completa o media jornada, que debe cumplir las tareas específicas designadas en el proyecto. Uno de los co-investigadores será considerado como Director Alternativo y reemplazará al Investigador Principal en ausencia temporal o definitiva de este.

#### **Artículo N°15**

Se podrá postular como investigador principal y co-investigador en un máximo de dos proyectos, uno como investigador principal y uno como co-investigador o bien en dos proyectos como co-investigador. La firma de un postulante como investigador o co-investigador en más de dos proyectos producirá la eliminación inmediata de todos los proyectos que aparezca postulando.

#### **Artículo N°16**

Quedaran expresamente excluidos de los concursos de Investigación

- a) Quienes tengan situaciones pendientes con la Dirección General de Investigación: informes de avances, informes finales, publicaciones, rendiciones de cuenta, entrega de bienes inventariados u otras de índole académico como administrativo.
- b) Cuando el investigador no cuente con el patrocinio de su unidad académica a la que pertenece
- c) Quienes sean responsables de proyectos externos Fondecyt, Fondef, Fondart, del sistema de ciencia y tecnología u otras agencias, salvo que por resolución fundada del Director General de Investigación se autorice la ejecución de ambos proyectos en forma simultánea. No se asignarán carga horaria adicional a tareas de investigación a las comprometidas en el proyecto externo.
- d) Quienes se encuentren suspendidos de acuerdo a lo establecido en el artículo N°7, letra f de este reglamento

**Artículo N°17**

Los proyectos deberán ser presentados a través de la plataforma definida para este proceso, ajustándose a las bases específicas de cada concurso, a los formularios y reglamentación vigente. Los plazos para la presentación de los proyectos serán debidamente difundidos en las bases de los concursos anuales y en las convocatorias correspondientes. No se recibirán postulaciones no ingresadas por la plataforma respectiva ni fuera de plazo.

**Artículo N°18**

Todos los proyectos presentados serán sometidos a evaluación que consultara la opinión de pares evaluadores. Será obligación de la Dirección General de Investigación garantizar la objetividad, pertinencia y rigurosidad del proceso evaluativo. El investigador principal puede manifestar si existe conflicto de interés con especialista, deberá entregar la fundamentación correspondiente en sobre cerrado adjuntándola a la postulación, dicho sobre será entregado a esta Dirección y tendera el carácter de confidencial.

**Artículo N°19**

La evaluación de los proyectos considerara los siguientes aspectos:

- a) Originalidad de la investigación, aportes del proyecto a la disciplina adscrita
- b) Calidad y coherencia del problema de investigación con objetivos y metodologías claramente definidos.
- c) Productividad y trayectoria del equipo de investigación
- d) Relación del proyecto con los planes de desarrollo de las Facultades y de las respectivas unidades académicas, centros, institutos y/o núcleos respectivos

**Artículo N°20**

Los resultados del concurso serán inapelables, serán comunicados al investigador principal y al Decano respectivo, Director de centro o instituto, y núcleo respectivo, señalando la evaluación del proyecto, así como el presupuesto aprobado. La Dirección General de Investigación, se reserva el derecho de rebajar los fondos solicitados conforme a las bases del concurso y de los recursos disponibles.

**Artículo N°21**

El Investigador responsable que se adjudique un proyecto deberá suscribir un convenio de administración del proyecto con la Dirección General de Investigación donde se establecerán los derechos y compromisos de productividad de los investigadores, sin perjuicio de los establecidos en el presente reglamento. La productividad científica se expresará en la publicación de artículos indexados reconocidos por el sistema de ciencia y tecnología.

**Artículo N°22**

El investigador responsable de un proyecto adjudicado deberá dar estricto cumplimiento al calendario de fechas establecidas en las bases del concurso y en el convenio respectivo en lo referido a estados de avance, informes finales y financieros.

**Artículo N°23**

Los proyectos se estimarán terminados cuando hayan cumplido todas las etapas del mismo, siendo estas aprobadas por la Dirección General de Investigación.

**B. De los concursos externos****Artículo N°24**

Todos los investigadores y académicos que participen de proyectos de investigación básica, aplicada, de desarrollo tecnológico, de innovación o emprendimiento de la Universidad con financiamiento externo, deberán contar con el patrocinio de la Facultad y/o unidad interna respectiva, la cual deberá ser manifestada a través del formulario de autorización de proyectos.

**Artículo N°25**

Los proyectos, de la naturaleza indicada en el Artículo 1 que sean postulados a fondos externos y en donde la Universidad tenga una participación como beneficiaria principal, deberán ser presentados previamente por el Director de Proyecto, el cual deberá ser un académico(a) o investigador(a) de la institución, a la Dirección competente según el tipo de concurso, la cual deberá gestionar los requerimientos necesarios ante la autoridad respectiva, en las fechas y plazos que establezca la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.

**Artículo N°26**

La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado autorizara la postulación de un proyecto a una línea de financiamiento particular, donde se necesiten aportes pecuniarios, previa evaluación del mismo por parte de la Dirección General de Investigación, se tomaran en consideración los siguientes antecedentes:

- a) Aspectos curriculares del director del proyecto y del equipo de trabajo
- b) Cumplimiento de las bases del concurso
- c) La concordancia relativa con los objetivos enunciasos en el artículo N°1 del presente reglamento
- d) Relevancia y contribución a plan de desarrollo de la unidad académica y la Universidad
- e) Relación entre las necesidades e infraestructuras disponible

f) Cantidad de aportes incrementales y valorizados solicitados

La participación de la Universidad, distinta a la calidad de beneficiaria deberá ser informada y visada por la Dirección General de Investigación, de acuerdo al tipo de concurso.

**Artículo N°27**

En el caso de que un proyecto requiera fijar términos y condiciones especiales en el manejo de la información de este, será responsabilidad del Director (a) de proyecto informar respecto de la autorización para la difusión del contenido de este o de sus resultados, así como generar los acuerdos de confidencialidad entre el equipo y/o partes involucradas. Para ello deberá solicitar la asesoría y el acompañamiento en el proceso de negociación de dichos acuerdos, lo cual se canalizará por esta Dirección.

## TITULO IV

### DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION

**Artículo N°28**

Para efecto del presente reglamento se entenderá por Resultado de Investigación, todos aquellos productos y servicios que se generen a partir de una actividad de investigación básica aplicada o de desarrollo tecnológico. Estos resultados podrán ser base para otras actividades de investigación, ser protegidos, publicados, presentados en congresos, difundidos y/o transferidos.

**Artículo N°29**

Un proyecto de investigación, independiente de la fuente de financiamiento deberá conducir a la publicación de sus resultados en revistas indexadas, con comité editor reconocidas por el sistema de ciencia y tecnología.

**Artículo N°30**

Al generarse de un proyecto, independiente de su fuente de financiamiento, como resultado final inventos, innovaciones tecnológicas, obras de arte cuya propiedad fuera susceptible de protección mediante patente de innovación, licencia, inscripciones u otro instrumento, la propiedad de los resultados será de la Universidad Arturo Prat de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Propiedad Intelectual, N° 17.336, en especial el artículo 88, enmarcado en la política institucional sobre la propiedad industrial.

**Artículo N°31**

La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado a fin de impulsar la protección industrial, fijara de manera periódica, tanto los requisitos como los incentivos monetarios, que recibirán los investigadores durante el proceso de solicitud y concesión de patentes.

**TITULO V****DE LA FINALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION****Artículo N°32**

Sera responsabilidad del Investigador Responsable (Director de Proyecto) una vez finalizada la ejecución del proyecto velar por el cierre presupuestario del proyecto ante la Dirección de Finanzas respectiva y en el caso que corresponda con la entidad que subsidie la actividad de investigación. Para proyectos de creación, se exigirán además los registros de fotografías, grabaciones y/o videos de la audición/exhibición/montaje del proyecto, entre otros, según el elemento señalado en la postulación para mostrar el resultado final de la obra.

**Artículo N°33**

Sera obligación del Director de Proyecto velar por la entrega oportuna de la información técnica y/o financiera que se le pudiese solicitar.

**Artículo N°34**

La reprobación del informe técnico y/o financiero de un proyecto será indicio suficiente para iniciar una auditoria interna del mismo. Mientras este en curso el proceso de auditoría, serán suspendidas las postulaciones de cualquier índole al Investigador Responsable.

**Artículo N°35**

La Dirección General de Investigación genera reporte informativo acerca de la producción científica de la Universidad. Este incluirá estadística del numero de publicaciones indexadas validadas por CONICYT, indicadores de adjudicación de proyectos desde fondos concursables, patentes solicitadas y concedidas, entre otras.

## TITULO VI

### DEL INCENTIVO A LA PUBLICACION EN REVISTAS INDEXADAS Y ADJUDICACION DE PROYECTOS DEL SISTEMA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

#### **Artículo N°36**

La Universidad incentivara a través de estímulos de investigación que guarde relación con sus líneas, áreas o programas de desarrollo o con aquellas que la institución requiera que se fortalezcan en consideración a las necesidades de la Universidad o a los requerimientos del desarrollo regional o nacional impone.

#### **Artículo N°37**

La Vicerrectoría de investigación, Innovación y Postgrado emitirá anualmente un decreto en que se informaran los incentivos establecidos por publicación de revistas indexadas y la adjudicación de proyectos del sistema de ciencia y tecnología, así como el procedimiento para la obtención de dichos incentivos.

#### **Artículo N°38**

La publicación deberá mencionar explícitamente la filiación de quien postula al incentivo, identificando la unidad académica, Facultad, la Universidad como "Universidad Arturo Prat", no se aceptarán otras denominaciones y/o abreviaciones.

#### **Artículo N°39**

El incentivo a la adjudicación a proyectos del sistema de ciencia y tecnología deberá ser solicitado solo por el Investigador Responsable (Director de Proyecto) el cual debe ser académico o investigador de la Universidad.

#### **Artículo N°40**

Las publicaciones científicas efectuadas por académicos o investigadores de la Universidad, en el marco de proyectos con financiamiento interno deberán incluir que la investigación fue financiada por la Institución.

## TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo N°41**

La vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado resolverá cualquier duda o aspecto no contemplado en el presente Reglamento. La interpretación deberá ser realizada por el Secretario General.

